

SEÑORES:

JUZGADO NOVENO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
EXPEDIENTE: **1100141890092020000800**
DEMANDANTE: **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA – CORPECOL**
DEMANDADA: **LUZCERLIS PATRICIA PÉREZ FUENTES**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el párrafo final del **AUTO** con fecha de 27 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 28 de septiembre de 2022; por medio del cual el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas presentada por la secretaria del juzgado.

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 366 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición contra la liquidación de las costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediately quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

A su vez el artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el día 28 de septiembre de 2022 se notificó por estado el auto mediante el cual el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas, los tres (3) días para formular el recurso de reposición debe contarse los días 29 y 30 de septiembre de 2022 y 03 de octubre de 2022, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante auto del 27 de septiembre de 2022 en su párrafo final, el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas presentada por la secretaría del juzgado; observando este apoderado judicial que en la misma se tuvo en cuenta por concepto de '**Gastos de notificación**' el valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$25.394) cuando lo correcto era indicar que, por concepto de expensas de notificación se generó un rubro para tener en cuenta al momento de liquidar costas es de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.539), por concepto de gastos de notificación personal de que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 por valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.539). Es menester indicar al Despacho que los VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$25.394) corresponden al valor total de la compra de un paquete de diez (10) correos electrónicos, y como para la notificación del proceso de la referencia únicamente se remitieron un (1) correo electrónico; tal como se indicó en el memorial con constancia tramite notificación personal Decreto 806 de 2020 aportado mediante correo electrónico con fecha 28 de junio de 2021.

Por otro lado, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta la constancia de trámite del Oficio No. 00666 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$133.040) al cual se le dio el trámite correspondiente ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO ESPECIAL DE CARTAGENA tal como consta en memorial radicado el 24 de junio de 2022.

Se colige entonces que, es necesario solicitar al Despacho ordenar la corrección de la liquidación de costas incluyendo únicamente por concepto de notificaciones la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.539) y no la suma indicada en liquidación de costas (\$25.394) aprobada en auto del 27 de septiembre de 2022, además de incluir por concepto de trámite del Oficio No. 00666 la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$133.040).

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 365 del Código General del Proceso numeral 8° dispone:

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...)*

Igualmente, el numeral 8° ibidem dispone que “*solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*” y el artículo 366 del C.G.P. señala la forma en que deberá adelantarse la liquidación de las costas por la secretaría para la posterior aprobación del juez, resaltando el numeral 3° de la siguiente forma:

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado*”.

En consecuencia, toda vez que los gastos relacionados anteriormente se encuentran debidamente comprobados en el expediente, son útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la ley en los términos del numeral 3 del artículo 366 del C.G.P., se realiza la siguiente:

4. SOLICITUD

REPONER el párrafo final del auto de fecha 27 de septiembre 2022, por medio del cual el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas presentada por la secretaría del juzgado y, en consecuencia, ordene la presentación de una nueva liquidación de costas teniendo en cuenta que el valor correspondiente por concepto de expensas de notificación fue de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.539) e incluir por concepto de trámite del Oficio No. 00666 la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$133.040).

5. ANEXOS

- Comprobante de pago de un paquete de diez (10) correos electrónicos de la empresa Servientrega E–entrega.
- Comprobante de pago de la radicación del Oficio No. 00666 dirigido a Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito Especial de Cartagena.

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C. 80.819.933 de Bogotá

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av 6 # 34ª-11
Atención al Usuario (1)7700200 www.servientrega.com. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14
diciembre de 2018. Autorretenedores resol. DIAN 09698 de Nov. 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA.



FECHA: 10/30/2020 12:36:38 PM CUFE : 2bec09291b195a779cba3f4584edbd086aedc1b35bcf69cb492e11a2be5db40bea175f713f8164c3d7f2e8ac962ea5b8

CLIENTE : CORPECOL CIUDAD : BOGOTA

NIT : 8605334523 DIRECCIÓN : av 0 11 30 local 255e c.c oran bulevar E-MAIL: notiiuridicocorpecol@gmail.com

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL Antes de IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL
75 - 3	E-ENTREGA PAQUETE 10 CORREOS	\$ 21,340.00	1.00	\$ 21,340.00	\$ 4,055.00	\$ 25,395.00
	TOTAL	\$ 21,340.00	1.00	\$ 21,340.00	\$ 4,055.00	\$ 25,395.00

DG-6-CL-IDM-F-132 V.1

Autorización de Numeración de Facturación 18763000015531 DE 8/22/2019 AL 2/22/2021 PREFIJO C689 DEL No. 1 AL No. 5000
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

El usuario declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio Web.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 6. Bogotá, D. C.**

Teléfono 2 86 08 80

Oficio No. 00666

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Señor (es):
**SECRETARIA DE MOVILIDAD
Cartagena (Bolívar)**

REF: EJECUTIVO No. 11001418900920200000800 DE CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA DE COLOMBIA - CORPECOL NIT. 860.533.452-3 CONTRA LUZCERLIS PATRICIA PÉREZ CIFUENTES C.C. 22.810.401.

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), se DECRETÓ el EMBARGO del vehículo de placas **AKX27B** denunciado como propiedad de la demandada LUZ CERLIS PATRICIA PÉREZ CIFUENTES.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la medida cautelar (numeral 1º art. 593 C.G. del P).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CARTAGENA DE INDIAS D. T. & C.
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE C/GNA-DATT
 ESTADO DE CUENTA NRO

2

Fecha : 06/22/2022 Hora : 12:19:56 Pag. : 1
 Placa : AKX27B Identificacion : 73118718.00
 GOMEZ GOMEZ GUSTAVO ENRIQUE

CONCEPTO		Cant	Valor
INSCRIPCION O LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS	1		\$93,690
SISTEMATIZACION			\$26,858
RECIBO DE PAGO			\$12,492
Total			\$133,040
TOTAL ESTADO DE CUENTA			\$133,040



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 6. Bogotá, D. C.**

Teléfono 2 86 08 80

Oficio No. 00666

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Señor (es):
**SECRETARIA DE MOVILIDAD
Cartagena (Bolívar)**

REF: EJECUTIVO No. 11001418900920200000800 DE CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA DE COLOMBIA - CORPECOL NIT. 860.533.452-3 CONTRA LUZCERLIS PATRICIA PÉREZ CIFUENTES C.C. 22.810.401.

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), se **DECRETÓ** el **EMBARGO** del vehículo de placas **AKX27B** denunciado como propiedad de la demandada **LUZ CERLIS PATRICIA PÉREZ CIFUENTES**.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la medida cautelar (numeral 1º art. 593 C.G. del P).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

**REF: OFICIO DE EMBARGO PROCESO EJECUTIVO No.
11001418900920200000800 DE CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA PETROLERA DE COLOMBIA - CORPECOL NIT. 860.533.452-3
CONTRA LUZCERLIS PATRICIA PÉREZ CIFUENTES C.C. 22.810.401.**

Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

10 de junio de 2022,
16:37

<j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "info@transitocartagena.gov.co" <info@transitocartagena.gov.co>

CC: "gdiaz@clickjudicial.com" <gdiaz@clickjudicial.com>

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Anexo al presente remito el oficio No. 00666, de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se comunica la orden de embargo, proferida dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001418900920200000800 DE CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA DE COLOMBIA - CORPECOL NIT. 860.533.452-3 CONTRA LUZCERLIS PATRICIA PÉREZ CIFUENTES C.C. 22.810.401

Téngase en cuenta que el presente documento proviene del correo electrónico oficial de este despacho j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y por ende se presume autentico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código General del Proceso en armonía con lo establecido por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cabe aclarar que, en caso de que la presente comunicación sea remitida directamente al interesado, este deberá reenviarla a la entidad encargada de acatar la medida cautelar decretada o el levantamiento de la misma según el caso.

Favor acusar recibido.

Paula Andrea Pisco
Citadora

j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3336488052 - 2860880

Carrera 10 No. 14- 30 piso 6

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **OficioMovilidad2.pdf**
294K



NIT: 890.480.184-4

Fecha : 06/22/2022

Hora : 12:22:2 V.P : 0

AKX27B

Usuario : PEREZ

FUENTES

LUZCERLIS

PA

Identificación : 22810401

Nro Recibo

3006989

Regional : TRANSITO C

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL
31	INSCRIPCION O LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS	1	93.690,00
1	RECIBO DE PAGO		12.492,00
87	SISTEMATIZACION		26.858,00

51
 DE DAVIENDA
 CAJERO NO. 1 H.N.
 22 JUN. 2022
 PROCESADO

TOTAL \$133.040

ORIGINAL: USUARIO

SON : CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE

Elaborado por : ccampo

PAG 1 De 1

No. 2817745

Raspe con una moneda

IMPRESO POR: SUT 3000144444 NIT. 816.006.411-1 TEL. 3333300 REGIONAL